

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0069-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de la marca



COLOMBINA S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 3458-2016)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0128-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - Goicoechea, a las catorce horas con veinte minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Francisco Guzmán Ortiz, abogado, cédula de identidad número 1-0434-0595, en su condición de apoderado especial de la empresa COLOMBINA S.A., en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:00:39 horas, del 1 de diciembre de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:00:39 horas, del 1 de diciembre de 2016, acoge la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio , para las clases 29 y 30 de la nomenclatura internacional de Niza.

SEGUNDO. Por escrito presentado el 7 de diciembre de 2016, visible al folio 55 del expediente de marras, se presentó recurso de apelación contra la resolución anteriormente citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 11:23 horas, del 24 de febrero de 2017



visible a folio 13 del legajo de apelación, el Lic. Francisco Guzmán Ortiz, en su condición de apoderado especial de la empresa COLOMBINA S.A., manifestó que por instrucciones expresas de su poderdante procede a desistir del recurso de apelación.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Francisco Guzmán Ortiz, en la condición supra indicada.

TERCERO. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca tanto la oposición a la solicitud de registro, así como del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento en ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO



en clases 29 y 30 internacional, como del recurso de apelación interpuesto por el Lic. Francisco Guzmán Ortiz, en su condición de apoderado especial de la empresa COLOMBINA S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:00:39 horas, del 1 de diciembre de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora